



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de so mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00115-00

La demanda propuesta por **JAIME EXPEDITO ACERO PINEDA** contra **JUAN GABRIEL IRREÑO PINEDA** ha de ser rechazada de plano, en consideración a que el demandado aquí citado, tiene su dirección de notificaciones en la Torre 7 Apartamento 20-41 La Inmaculada Fase I del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizándose la verificación de la dirección del demandado **JUAN GABRIEL IRREÑO RUEDA** en la página de Google Maps, arrojó que la ubicación de La Inmaculada Fase I se encuentra justo en el punto medio que resalta que no hace parte de Girón, pero tampoco pertenece a la zona norte, la misma queda situada cerca de Centro Abastos, zona que también es conocimiento Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comunas 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por **JAIME EXPEDITO ACERO PINEDA** en contra de **JUAN GABRIEL IRREÑO RUEDA**, conforme a lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

831af20ebe68c12fd74f48e7d005bd695791a304b170d571fdbc34f4f41fdacb

Documento generado en 22/03/2022 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 043 del 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.